

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE**

RADICACION: 702153103001-2014-00078-00

Corozal, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para señalar fecha para la diligencia de inspección judicial decretada en auto anterior, al igual que para resolver sendos memoriales presentados por las partes; se advierte que a la fecha no se ha corrido traslado a la demandante de las excepciones previas propuestas por los señores JAIRO ALFONSO ARRIETA MEZA, RAMIRO ENRIQUE ARRIETA MEZA, ALICIA DEL CARMEN ARRIETA MEZA y ARLETH ANITH ARRIETA MEZA.

Así las cosas, y con fundamento en lo señalado por la jurisprudencia, procederá el despacho a declarar la ilegalidad del auto de fecha 08 de marzo de 2016 y de los que se hayan dictado con posterioridad a éste.

Recordemos que la revocatoria de una providencia por vía de ilegalidad, es una figura de creación doctrinal y jurisprudencial, de la cual se ha hecho uso en aquellos casos, donde se han tomado decisiones abiertamente arbitrarias, de tal suerte que llegaren a producir un trámite judicial, destinado al fracaso con la pérdida de tiempo y recursos para la administración de justicia.

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico, de lo contrario, no es admisible cambiar una providencia, cuando no se está frente a estos supuestos, en razón al carácter vinculante que la decisión tiene, tanto para las partes, como para el juez que la profiere.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:



“...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez¹.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales².

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo³.

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.”

Así pues, la decisión tomada mediante auto del 08 de marzo de 2016 que decidió abrir a pruebas el expediente sin previamente correr traslado a la demandante de la excepción previa propuesta por su contraparte, afecta gravemente el debido proceso de la parte actora. De allí que se predique la ilegalidad del referido proveído y por consiguiente no ata al juez, ni cobra ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la ilegalidad del auto fechado 08 de marzo de 2016 y de todo lo actuado a partir de éste.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

² Sentencia T-519 de 2005

³ Sentencia T-1274 de 2005



SEGUNDO. Ábrase cuaderno separado del escrito contentivo de las excepciones previas propuestas y en él córrase traslado.

TERCERO. Córrase traslado por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito propuestas con la demanda. Término dentro del cual podrá pedir o aportar las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA